

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

16 de abril de 2018
Español
Original: inglés

Segundo período de sesiones

Ginebra, 23 de abril a 4 de mayo de 2018

Normas relativas a las salvaguardias nucleares con arreglo al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Documento de trabajo presentado por los miembros de la Iniciativa de No Proliferación y Desarme (Alemania, Australia, Canadá, Chile, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Japón, México, Nigeria, Países Bajos, Polonia y Turquía)

1. La Iniciativa de No Proliferación y Desarme considera que las salvaguardias nucleares eficaces constituyen elementos fundamentales de los compromisos de no proliferación contraídos en virtud del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y que, asimismo, son esenciales para lograr un mundo sin armas nucleares en el que la energía nuclear solo se utilice con fines pacíficos. En consecuencia, las salvaguardias ayudan a llevar a la práctica el objeto y el fin del Tratado de muchas maneras.
2. Poco después de la entrada en vigor del Tratado sobre la No Proliferación, la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) creó un Comité Especial al que asignó la función de formular las salvaguardias que se aplicarían en los Estados no poseedores de armas nucleares que se adhirieran al Tratado. El documento INFCIRC/153 (Corregido) es un acuerdo tipo en el que se exponen los elementos técnicos que deben contener los acuerdos de salvaguardias amplias. Los acuerdos de salvaguardias amplias permiten al OIEA dar garantías fidedignas de que el material declarado no se desvía para fabricar armas nucleares ni otros dispositivos explosivos nucleares. Los cinco Estados poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado han concertado acuerdos de salvaguardias de ofrecimiento voluntario en virtud de los cuales el OIEA aplica salvaguardias a los materiales nucleares en instalaciones que los Estados han ofrecido voluntariamente y que el OIEA ha seleccionado para la aplicación de las salvaguardias. También se aplican salvaguardias en tres Estados que no son partes en el Tratado —India, Israel y el Pakistán— con arreglo a acuerdos sobre artículos específicos que han concertado con el OIEA.
3. A fin de proporcionar al Organismo otros instrumentos que permitieran comprobar la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados en un determinado Estado, la Junta de Gobernadores del OIEA aprobó en 1997 el Modelo de Protocolo Adicional (INFCIRC/540 (Corregido)) a los tres tipos de acuerdo de



salvaguardias. El Modelo de Protocolo Adicional está destinado a todos los Estados que han concertado con el OIEA alguno de los tres tipos de acuerdo de salvaguardias. Los Estados que tengan un acuerdo de salvaguardias amplias y decidan concertar y poner en vigor protocolos adicionales deben aceptar todas las disposiciones del Modelo de Protocolo Adicional. Los Estados que hayan concertado acuerdos de ofrecimiento voluntario o acuerdos sobre artículos específicos tienen la opción de aceptar y aplicar las medidas del Modelo de Protocolo Adicional que estén dispuestos a aceptar.

4. La Conferencia de las Partes de 2010 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares destacó en su plan de acción la importancia de los protocolos adicionales (véanse las medidas 28 a 30). En la medida 28, la Conferencia alentó a todos los Estados partes que aún no lo hubieran hecho a que concertaran y pusieran en vigor protocolos adicionales lo antes posible y los aplicaran provisionalmente a la espera de su entrada en vigor.

5. En la actualidad, ya firmaron un protocolo adicional con el Organismo 148 de los 191 Estados partes, de los cuales 16 aún no lo han ratificado. También se firmó y ratificó un protocolo adicional para la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

6. La Iniciativa de No Proliferación y Desarme apoya la aplicación universal de los protocolos adicionales, puesto que son necesarios tanto para garantizar que no se desvíen materiales nucleares declarados como para velar por la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados en los Estados. Es importante asegurar la eficacia de las salvaguardias del OIEA haciendo que todos los Estados partes en el Tratado mantengan protocolos adicionales. De esta manera, el OIEA dispondrá de instrumentos más eficaces para verificar tanto la exactitud como la integridad de los informes de los Estados.

Normas relativas a las salvaguardias con arreglo al artículo III, párrafo 1, del Tratado sobre la No Proliferación

7. Los redactores del Tratado fueron claros sobre el propósito de las salvaguardias nucleares: impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Por tanto, es preciso aplicar salvaguardias a todos los materiales nucleares que posea un determinado Estado, tanto si se producen, tratan o utilizan en cualquier planta nuclear principal como si se encuentran fuera de cualquier instalación de ese tipo, en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en el territorio de dicho Estado, bajo su jurisdicción, o efectuadas bajo su control en cualquier lugar.

8. Los redactores de las disposiciones del Tratado sobre las salvaguardias consideraron que todo sistema de salvaguardias que estuviera basado en el artículo III, párrafo 1, tendría que ser dinámico. Los debates mantenidos al respecto en Ginebra y Nueva York reflejan la clara conciencia de que probablemente todo sistema de salvaguardias deberá ser modificado en algún momento para que siga siendo eficaz. Esta conciencia también se hace patente en el preámbulo del Tratado, en el que se expresa el apoyo a los esfuerzos de investigación y desarrollo y demás esfuerzos por promover la aplicación, dentro del marco del sistema de salvaguardias del OIEA, del principio de la salvaguardia eficaz de la corriente de materiales básicos y de materiales fisiónables especiales mediante el empleo de instrumentos y otros medios técnicos en ciertos puntos estratégicos.

9. La idea sobre la necesidad de adaptar y modificar las salvaguardias para mantener su eficacia quedó plasmada en los documentos finales definidos por consenso en las Conferencias de Examen del Tratado:

a) La Conferencia de Examen de 1975 recomendó que se dedicara más atención y se prestara más apoyo al mejoramiento de las técnicas de salvaguardias, de los instrumentos, del tratamiento de datos y de la aplicación, con el fin, entre otras cosas, de asegurar una óptima relación costo-eficacia;

b) En 1985, la Conferencia de Examen subrayó lo importante que era seguir mejorando la eficacia y la eficiencia de las salvaguardias del OIEA, procurando por ejemplo, pero sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, una pronta aplicación de los nuevos instrumentos y técnicas, el desarrollo ulterior de métodos de evaluación de la eficacia de las salvaguardias, en combinación con información acerca de estas, y un aumento continuo de la eficiencia en la utilización de los recursos humanos y financieros, así como del equipo;

c) En 2000 y 2010, la Conferencia de Examen recomendó, en relación con el artículo III, párrafo 1, que las salvaguardias del OIEA fueran examinadas y evaluadas periódicamente. Declaró que había que apoyar y poner en práctica las decisiones adoptadas por la Junta de Gobernadores del OIEA para hacer más eficaces y eficientes las salvaguardias del Organismo. La Conferencia de Examen del Año 2000 tomó nota de las medidas que había aprobado en junio de 1995 la Junta de Gobernadores del OIEA para hacer más estricto y eficiente el sistema de salvaguardias y de que esas medidas se estaban poniendo en práctica de conformidad con la autoridad legal que confieren al Organismo los acuerdos de salvaguardias generales;

d) En su documento final, la Conferencia de Examen del Año 2000 mencionó expresamente el Modelo de Protocolo Adicional y apoyó plenamente las medidas que figuran en este. Tomó nota de que la aplicación de las medidas consignadas en el Modelo de Protocolo Adicional daría mayor confianza, en forma eficaz y eficiente, en cuanto a que no hay en un Estado materiales y actividades nucleares no declarados en general. No obstante, en lo que respecta al documento INFCIRC/153 (Corregido), la Conferencia señaló que solo había dado algunas seguridades con respecto a materiales y actividades nucleares no declarados en un Estado.

En el año 2000, los Estados partes también recomendaron que todos los Estados que fueran partes en el Tratado sobre la No Proliferación, incluidos los Estados poseedores de armas nucleares, aplicaran medidas para hacer más estricto el sistema de salvaguardias y mejorar su eficiencia con miras a dar seguridades dignas de crédito de que no se desviarán materiales nucleares de actividades declaradas y de que no hubiera materiales o actividades nucleares no declarados. Consideramos que esta recomendación, junto con las demás observaciones de la Conferencia, se refiere a los protocolos adicionales;

e) Las medidas 28 a 30 del plan de acción definido por la Conferencia de Examen de 2010, aprobado por consenso, refuerzan aún más la importancia que revisten los protocolos adicionales en la aplicación del artículo III del Tratado;

f) La medida 30 del plan de acción de 2010 se refiere en particular a la aplicación de las salvaguardias en los Estados poseedores de armas nucleares. La Conferencia instó a que las salvaguardias se aplicaran en forma más general a las instalaciones nucleares con fines pacíficos en los Estados poseedores de armas nucleares con arreglo a los acuerdos pertinentes de ofrecimiento voluntario para la aplicación de salvaguardias y de la manera más económica y práctica posible, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del OIEA, e hizo hincapié en que, una vez erradicadas por completo las armas nucleares, habría que aplicar universalmente salvaguardias amplias y protocolos adicionales.

Conclusiones

10. Las normas relativas a las salvaguardias con arreglo al artículo III deben evolucionar cuando sea necesario a fin de que sigan cumpliendo con el objetivo de impedir que el material nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Esta necesidad fue confirmada por los Estados partes en las diversas conferencias de examen y está reflejada en los antecedentes de las negociaciones del Tratado. Los Estados partes han reconocido que el OIEA es el organismo responsable de incorporar esas modificaciones.

11. Por otra parte, la Iniciativa de No Proliferación y Desarme considera que los documentos emanados de las conferencias de examen dejan entrever que solo los acuerdos de salvaguardias amplias complementados con protocolos adicionales representan un estándar de exigencia suficiente para lograr el propósito de las salvaguardias nucleares con arreglo al artículo III. En consecuencia, la Iniciativa considera que los acuerdos de salvaguardias amplias complementados con protocolos adicionales constituyen el estándar actual en materia de salvaguardias con arreglo al artículo III del Tratado.

12. La Iniciativa de No Proliferación y Desarme celebra que hayan entrado en vigor acuerdos de salvaguardias amplias y protocolos adicionales, así como que los Estados hayan formulado estrategias nacionales para aplicar las salvaguardias nucleares. La Iniciativa insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que concierten y pongan en vigor lo antes posible tanto un protocolo adicional como un acuerdo de salvaguardias amplias. En términos generales, la Iniciativa recomienda examinar y evaluar las salvaguardias del OIEA periódicamente. Es necesario apoyar y poner en práctica las decisiones adoptadas por la Junta de Gobernadores del OIEA para hacer más eficaces y eficientes las salvaguardias del Organismo.

13. Los Estados partes en el Tratado deben buscar formas de apoyar las iniciativas del OIEA para aumentar el número de protocolos adicionales en vigor, por ejemplo, llevando a cabo campañas de divulgación y ofreciendo ayuda o colaborando con actividades para desarrollar la capacidad donde sea posible. Los Estados partes deben examinar la forma en que podrían colaborar a este respecto las estructuras y organizaciones regionales.

14. La Iniciativa de No Proliferación y Desarme considera que la aplicación de salvaguardias nucleares en los Estados poseedores de armas nucleares contribuye al proceso de desarme nuclear porque refleja los principios de verificabilidad, irreversibilidad y transparencia. La Iniciativa recomienda que los Estados poseedores de armas nucleares examinen su acuerdo de ofrecimiento voluntario con el OIEA y lo fortalezcan, por ejemplo, ampliando su alcance o eliminando las reservas que contenga.